

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS,
CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y LA FORMACIÓN DE LA GENTE DE MAR PARA EL
SERVICIO EN BUQUES REGISTRADOS EN LUXEMBURGO ENTRE LA SECRETARÍA DE
MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL COMISARIADO PARA ASUNTOS
MARÍTIMOS DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**

La Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante (CGPMM) y el Comisariado para Asuntos Marítimos del Gran Ducado de Luxemburgo (CAM), en adelante denominados como "las Partes".

ACTUANDO conforme a los procedimientos señalados en la Regla I/10 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar firmado el 7 de julio de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW), así como el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, adoptado el 7 de julio de 1995, en su forma enmendada.

TENIENDO EN CUENTA la Circular MSC.1/Circ.1450 "Orientación sobre los Arreglos entre las Partes para permitir el reconocimiento de Títulos estipulado en la Regla I/10 del Convenio de Formación" aprobado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional durante su nonagésimo primer periodo de sesiones en noviembre de 2012.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

El presente Memorándum de Entendimiento (MdE) tiene como objetivo el reconocimiento por parte del CAM de los Títulos y refrendos expedidos a la Gente de Mar procedente de México, por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) adscrita a la CGPMM, para el servicio en buques de Luxemburgo. De conformidad con el párrafo 9 de la Regla I/2 del Convenio STCW.

Artículo 2
Reconocimiento de Certificados

1.- El presente MdE se celebra sin perjuicio de las respectivas obligaciones de cada una de las Partes para cumplir con sus deberes, de conformidad con sus leyes nacionales.

2.- Teniendo en cuenta las disposiciones de la Regla I/10 del Convenio STCW, incluyendo las disposiciones del Código STCW, el CAM se compromete a reconocer los Títulos y/o Certificados de competencia expedidos por la DGMM, siempre que la DGMM cumpla con las condiciones siguientes:

- a. La DGMM cumplirá con los requisitos de la Regla I/7 del Convenio STCW y la Sección A-I/7 del Código STCW.
- b. La DGMM asegurará que la formación y la evaluación de la Gente de Mar, de conformidad con el Convenio STCW esté administrada y supervisada conforme con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código STCW.
- c. La DGMM mantendrá un registro o registros de todos los títulos y refrendos y pondrá a disposición toda la información al CAM, como es requerido por la Regla I/2.14 del Convenio STCW.
- d. La DGMM asegurará que los responsables de llevar a cabo la formación y evaluación estén cualificados conforme a las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código STCW para cada tipo y nivel de formación o evaluación en el que estén involucrados.
- e. La DGMM verificará que, en cumplimiento de la Regla I/9.1 del Convenio STCW, las normas de aptitud física para la Gente de Mar y los procedimientos para la expedición de un certificado médico estén establecidos conforme a la Sección A-I/9 del Código STCW.

- f. La DGMM asegurará que la Gente de Mar que porte un Título en el nivel de gestión que ostenta, tenga el conocimiento de la legislación marítima del CAM, en relación con las funciones que se le permitan realizar.

Artículo 3 **Inspecciones**

1.- De conformidad con la Regla I/10.1.1 del Convenio STCW, la DGMM permitirá al CAM realizar inspecciones periódicas a sus instalaciones aprobadas y revisar sus políticas y procedimientos aprobados, de conformidad con el numeral 2 del presente Artículo.

2.- El CAM realizará los siguientes procedimientos para llevar a cabo la visita a las instalaciones aprobadas por la DGMM:

- a. La solicitud para visitar las instalaciones será enviada por escrito (a través de medios electrónicos o por otro medio) por el CAM a la DGMM, con al menos dos (2) semanas previas a la visita;
- b. La solicitud mencionará la instalación o instalaciones que el CAM pretende visitar;
- c. La solicitud señalará los nombres de los oficiales que participarán en la visita, así como su designación por parte del CAM;
- d. La solicitud señalará el propósito de la visita, para observar la normatividad aplicable, en cumplimiento a lo estipulado en:
 - i. normas de competencia;
 - ii. formación
 - iii. expedición, refrendo, revalidación y revocación de certificados;
 - iv. mantenimiento de registros
 - v. normas de aptitud física, y
 - vi. comunicación y proceso de respuesta para requerir las verificaciones.

Artículo 4 **Títulos**

1.- Los Títulos son aquellos expedidos y refrendados por la DGMM, en cumplimiento con la Regla I/2 del Convenio STCW.

2.- Las muestras de los certificados de competencia y/o certificados de suficiencia, así como certificados médicos, se adjuntan al presente documento para su identificación.

3.- El CAM da por entendido que los certificados de competencia, certificados de suficiencia y refrendos emitidos por la DGMM no serán usados para el reconocimiento por otra Administración, bajo las disposiciones de la Regla I/10.6 del Convenio STCW.

Artículo 5 **Verificación**

1.- Si el CAM, conforme a la Regla I/2.15 del Convenio STCW requiere verificar la autenticidad y validez de un Título expedido por la DGMM, contactará por escrito (a través de medios electrónicos o por otro medio) a la DGMM.

2.- La DGMM responderá por escrito (a través de medios electrónicos o por cualquier otro medio) la solicitud del CAM para verificar un Título, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

3.- El CAM notificará a la DGMM, dentro de un lapso de tres (3) meses, sobre cualquier retiro o revocación del refrendo para el reconocimiento, por razones disciplinarias, e informará a la DGMM de las circunstancias sobre dicho retiro o revocación.

4.- La solicitud para la verificación debe ser realizada por el contacto de cada Parte:

MÉXICO:

Secretaría de Marina
Dirección General de Marina Mercante
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Avenida Heroica Escuela Naval Militar Núm.861,
Col. Los Cipreses, Coyoacán, Ciudad de México. C.P.04830
Tel: (+52) 5624 6500 ext. 6912 y 6079
Email: coordgral.cgpm@semar.gob.mx y dgmm.dir.gral@semar.gob.mx

LUXEMBURGO:

Comisariado para Asuntos Marítimos
3-5 Rue Auguste Lumière,
L-1950 Luxemburgo
Tel: (+352) 2478 4453
Correo electrónico: cam@cam.etat.lu

5.- Cualquier cambio en la dirección del punto de contacto de las Partes, se comunicará lo antes posible (por medios electrónicos o de otra manera).

Artículo 6
Notificación de Cambios

1.- La DGMM, notificará al CAM dentro de un lapso de noventa (90) días, cualquier cambio significativo en los procedimientos de formación y titulación en cumplimiento con el Convenio STCW, y en particular con la Regla I/10.1.2.

2.- Dicha notificación será otorgada, cuando menos, en las circunstancias siguientes:

- a. cambios en el cargo, dirección o acceso a la información del responsable de la implementación de este MdE;
- b.
- c. cambios que representen diferencias importantes con respecto a la información comunicada al Secretario General de la Organización Marítima Internacional, de conformidad a la Sección A-1/7 del Código de STCW;
- d.
- e. cambios de forma o fondo en los Títulos señalados en el presente MdE; y
- f.
- g. cambios que afecten los procedimientos establecidos en el presente MdE.

Artículo 7
Solución de Diferencias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente MdE, será resuelta por acuerdo mutuo entre las Partes.

Artículo 8
Confidencialidad de la información

La Parte que reciba información derivada de las actividades de cooperación previstas en el presente MdE, asegurará la protección de dicha información, otorgando por lo menos el mismo nivel de protección que el que le asigna la Parte que la suministró, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.

La información generada de las actividades de cooperación previstas en el presente MdE, no podrá ser compartida a terceros sin la autorización y/o consentimiento previo por escrito de la Parte que la suministró.

Artículo 9 **Disposiciones Finales**

1.- El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años, y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de cinco (5) años.

2.- El presente MdE podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

3.- El presente MdE puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, formalizándolo por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor de dicha modificación.

4.- El presente MdE remplazará al Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Comisariado para Asuntos Marítimos del Gran Ducado de Luxemburgo, firmado el 7 de septiembre de 2012.

Firmado en Luxemburgo el 1 de junio de 2022, en dos originales en los idiomas, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE MARINA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN
GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

Ana Laura López Bautista
Coordinadora General de Puertos y
Marina Mercante

**POR EL COMISARIADO PARA
ASUNTOS MARÍTIMOS DEL GRAN
DUCADO DE LUXEMBURGO**



André HANSEN
Commissaire de Gouvernement
Pour les affaires maritimes